

Versión: 21

Código: SIN-MAN-001



Versión: 21

Código: SIN-MAN-001

## CAPÍTULO IV INCENTIVOS

TITULO I INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL – ICR

TITULO II ICR ESPECIAL DE RECUPERACION

**ANEXO** 

FORMATO UNICO DE INFORME CONTROL DE CREDITO



Versión: 21

Código: SIN-MAN-001

#### **CAPÍTULO IV**

#### **INCENTIVOS**

#### TITULO II

# ICR ESPECIAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA A PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011.

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 2 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 y 9 de 2011, en el presente Título se reglamenta el Incentivo a la Capitalización Rural Especial – ICR Especial al que pueden acceder los productores con nuevos créditos redescontados por las líneas ordinarias y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

#### 4.2.1. BENEFICIARIOS

Pequeños, medianos y grandes productores, que realicen proyectos de renovación de cultivos de tardío rendimiento, la recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, la adquisición de kits de maquinaría agrícola e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, financiados con créditos redescontados por las líneas ordinarias y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

#### 4.2.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

Los beneficiarios deberán acreditar su condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Sin perjuicio de lo anterior, los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del incentivo ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011.

#### 4.2.3. INVERSIONES OBJETO DEL ICR ESPECIAL

En concordancia con los rubros de crédito definidos por FINAGRO en el Capítulo I del presente Manual, las inversiones que pueden ser objeto del incentivo son las siguientes:



Versión: 21

Código: SIN-MAN-001

#### 4.2.3.1. ADECUACIÓN DE TIERRAS Y MANEJO DEL RECURSO HÍDRICO

Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones que puedan ser financiadas dentro del código 33 (cuadro 1.4 del anexo III capítulo I del presente Manual) excepto los rubros 547070, 547160, 547080 y 547600.

#### 4.2.3.2. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

Proyectos orientados a la recuperación de la infraestructura para la producción de especies agrícolas y pecuarias, así como para el manejo de poscosecha. Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones que puedan ser financiadas dentro del código 33 en la parte referente a infraestructura para la producción.

## 4.2.3.3. KITS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA PRODUCCIÓN, CORTE DE PASTOS Y FORRAJES Y LA PRODUCCIÓN DE HENO Y/O HENOLAJE.

Proyectos de inversión orientados a la adquisición de maquinaría, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado. Tendrán acceso al incentivo todas aquellas inversiones contempladas dentro del código 32 (cuadro 1.4 del anexo III capítulo I del manual de Servicios) con destino a lo precisado en este punto, excepto los rubros 447100, 447150, 447300, 447350, 44447650, 447600 y 447500.

#### 4.2.3.4. RENOVACIÓN DE CULTIVOS DE TARDÍO RENDIMIENTO.

Proyectos de inversión orientados a la renovación de cultivos de tardío rendimiento con periodo improductivo superior a dos años y con acceso al ICR según lo establecido en el Cuadro 4.3 del título I del capítulo IV del presente Manual de Servicios, entre otros: aguacate, brevo, cacao, café, caucho, cítricos, pera, manzana, ciruelo, durazno, palma de chontaduro, espárragos, fique, guanábana, guayaba, macadamia, mango, pitahaya, palma de aceite, palma de coco, palma de iraca, vid.

#### 4.2.3.5 INFRAESTRUCTURA PARA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA

Proyectos de inversión destinados a la dotación de infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo procesos de transformación primaria únicamente por parte de productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, con el fin de mejorar y modernizar las condiciones de comercialización de bienes nacionales de origen agropecuario, acuicultura, pesca y zoocría. El incentivo se reconocerá para inversiones ejecutadas bajo los rubros relacionados en el código 35 (cuadro 1.5 del anexo III capítulo I del presente Manual) excepto los rubros: 650000, 651000, 651050, 641160 y 641110.

## 4.2.4 PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL MONTO DEL ICR ESPECIAL

El procedimiento operativo para acceder a los beneficios del ICR ESPECIAL y la metodología para calcular el monto del incentivo, será la establecida en el Título I del presente Capítulo, en concordancia con los montos máximos definidos en citado Titulo y aplicando los siguientes porcentajes, según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario:

- Pequeños Productores 40%
- Medianos Productores 30%
- Grandes Productores 20%



Versión: 21

Código: SIN-MAN-001

#### 4.2.5. ACCESO GARANTÍA FAG ESPECIAL

Los créditos de redescuento otorgados en condiciones ordinarias para financiar los proyectos productivos de productores que puedan acceder a este ICR Especial, podrán ser garantizados por el FAG en los términos y condiciones del FAG Especial de Recuperación establecido en el Titulo VI del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

#### 4.2.6. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de los proyectos que accedan a éste ICR Especial será aleatorio y se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, con base en el cual, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acreditare en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de este ICR especial, perderá el incentivo.

#### 4.2.7. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN

En caso que para los proyectos redescontados en un día específico, los recursos se agoten y no alcancen para todas las solicitudes, FINAGRO informará el día siguiente los proyectos que no quedaron inscritos, estableciendo como orden de inscripción la hora de llegada de las solicitudes de redescuento ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

De conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional, en el trámite de las solicitudes los intermediarios financieros deberán dar prioridad a las que presenten aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional, tales como los menores de edad, las mujeres, la mujer embarazada, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los indígenas y minorías étnicas, los afrodescendientes, los desplazados, el padre cabeza de familia y la madre cabeza de familia, entre otros.

En los aspectos no reglamentados en este Título, el ICR Especial de Recuperación se regirá por lo dispuesto en el Título I del presente Capítulo IV del Manual de Servicios.



Versión: 21

Código: SIN-MAN-001

### RESERVADO